

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00502.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A. – antes Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda DAVIVIENDA y en contra de la sociedad SCENOGRAFIC SOLUTIONS S. A. S. y de la persona natural KATHERINE ELIZABETH KARPf RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 989474, que respalda la obligación 06700457600129318 - 05474822160387042, suscrito el 23 de noviembre del año 2017, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MDA. LEGAL (\$104.402.671.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$9.642.873.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 13 de Julio del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. HEBER SEGURA SAENZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S. A. S. – CAC ABOGADOS S. A. S., sociedad que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **134**, hoy **06 de agosto de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ed1cbc6a37dc54fa3722275c1f7df8d7e59aa1c52bb10ec6b0c166db88e24a

Documento generado en 05/08/2021 09:11:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>